

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 02 de febrero de 2023, a las 8:27 am, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda con sus anexos. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 06 de marzo de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 29 Declarativo Especial Deslinde y Amojonamiento Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00008-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO

Pijao, Quindío, ocho de marzo de dos mil veintitrés

La señora **ANA VICTORIA DÍAZ NIETO** y los señores **MAURICIO VARGAS HERRAN y JEAN RENE CRISTANCHO DIAZ**, mediante apoderado judicial, promueven proceso de deslinde y amojonamiento, sobre los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias N° 282-41167 y 283-20002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicados en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Pijao, en contra del señor **JOSÉ FERNEL PATIÑO FLÓREZ**, cuya demanda se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 400 del Código General del Proceso, y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, sobre los bienes inmuebles, distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 282-41167 y 282-20002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicados en la zona rural, Vereda Las Pizarras, Jurisdicción del Municipio de Pijao.
- 2.** Imprimirle a este asunto el trámite establecido en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor **JOSE FERNAL PATIÑO FLOREZ** del escrito de demanda que se admite en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de tres (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del CGP.
5. **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá inscribir la demanda, en el folio correspondiente a los inmuebles con M.I. 282-41167 y 282-20002, como lo dispone el artículo 592 del CGP. En consecuencia, líbrese los oficios correspondientes, antes de la notificación al demandado.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **NEYDY ALAGUNA GARZON**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 16, de hoy 09 de marzo de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef32d88e7687de845b9eec3d595e05a301196b1495698b0c2b62b019553acb4**

Documento generado en 08/03/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>